

DGT-R-XXXXX- 2022.-Dirección General de Tributación. - San José, a las ____ horas del ____ de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593 de 9 de agosto de 1996, publicada en La Gaceta N.º 169 del 5 de setiembre de 1996, la instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, corresponde a una actividad de interés público.
- II. Que, el párrafo primero del artículo 79 de la misma Ley, establece que las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme con la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado. Asimismo, en ese numeral se dispone que los operadores de estas redes deben cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un canon de arrendamiento, cuyo valor debe ser fijado por la Dirección General de Tributación.
- III. Que, en el Decreto Ejecutivo N.º 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero de 2018, publicado en el Alcance N.º 97 a La Gaceta N.º 83 del 14 de mayo de 2018, se emitió la regulación del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado, administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. En el artículo 16, al definir la contraprestación pecuniaria por el uso de bienes de dominio público, se estableció que todos los permisionarios deben pagar un monto anual en virtud de los gastos en que debe incurrir la Administración para velar por el buen uso de los bienes y que el valor debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de conformidad al artículo 79 de la Ley N.º 7593.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, Ley N.º 10216 de 19 de abril de 2022, publicada en La Gaceta N.º 106 del 8 de junio de 2022, están sujetas a la aplicación de esta ley todas las instituciones que conforman el sector, tanto de la Administración Pública central como descentralizada, además de todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y a todas las municipalidades del territorio nacional.
- V. Que, mediante la resolución DGT-R-045-2020 de las ocho y quince horas del 21 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N.º 309 a La Gaceta N.º 300 del 24 de diciembre de 2020, se reguló el procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- VI. Que, la Ley N.º 10216 en sus artículos 5 y 6 indica que le corresponde a la Dirección General de Tributación establecer la metodología de cálculo de los cánones por ella creados.
- VII. Que, en aras de regular en un solo acto los cánones señalados en los considerandos II, III y V anteriores, se emite la presente resolución y se deroga la resolución DGT-R-045- 2020.
- VIII. Que, los procedimientos en particular serán emitidos por cada una de las instituciones públicas acreedoras de los cánones.
- IX. Que, el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance N.º 22 de La Gaceta N.º 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigírsele al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

- X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe _____ del _____, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XI. Que, en acatamiento al párrafo segundo del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución fue publicado en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés "Proyectos en Consulta Pública" a efectos de que se tuviera conocimiento del mismo y se presentaran observaciones por parte de la ciudadanía en general. Mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se dio aviso a la población. Los avisos fueron publicados en el Alcance N°*** de La Gaceta N°*** del **** 2022 y en La Gaceta N°*** del ***. El plazo para presentación de observaciones fue de diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación del aviso. Por lo que a la fecha de emisión y formalización de esta resolución se recibieron y analizaron las observaciones realizadas, siendo esta la versión final aprobada.

POR TANTO
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN
DGT-R-*-2022**

**METODOLOGIA PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR LA
CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN
BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPALES Y NACIONALES, BIENES PATRIMONIALES DE
TITULARES PÚBLICOS Y FIJACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA
CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA
INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS
SILVESTRES PROTEGIDAS O EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO**

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Glosario.

1. **Administración Activa:** Es el sujeto acreedor del canon de arrendamiento
2. **Área Efectiva:** Es el área en donde se ubica la infraestructura, que está constituida por el área propia del permisionario más el área de traslape, en caso de que exista.
3. **Áreas generales:** Se utilizará este término para diferenciar las Áreas en Patrimonio Natural del Estado, de las contempladas en el artículo 79 de la Ley N° 7593. Pueden ser rutas nacionales, cantonales o patrimonio de titulares públicos.
4. **Área por Valorar:** Es el área en metros cuadrados de la superficie donde se construirán u operarán redes públicas de telecomunicaciones o se instalará infraestructura de telecomunicaciones, indicada en el plano de diseño aportado por el interesado. El área mínima por considerar en caso de postes es de dos metros cuadrados. Para el caso de azoteas es seis metros cuadrados.
5. **Áreas de Traslape:** Son las áreas donde se ubican infraestructuras de telecomunicación que pertenecen a diferentes permisionarios o instituciones, definidas en el plano topográfico con la proporción correspondiente de cada permisionario.

6. **Arrendamiento Anual para áreas generales:** Es el monto total anual del canon de arrendamiento en función del valor unitario de la zona homogénea, los metros cuadrados del área donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones, la tasa anual de arrendamiento y la aplicación del factor de reducción, cuando aplique.
7. **Arrendamiento Anual para las Áreas en Patrimonio Natural del Estado:** Es el monto total anual del canon del arrendamiento en función del valor unitario de la zona homogénea, los metros cuadrados del área donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones, la tasa anual de arrendamiento y el porcentaje del salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, para determinar el monto mínimo de arrendamiento anual.
8. **Código de Zona Homogénea:** (ZH) Es el código o registro de identificación que se utiliza en el mapa de valores de terrenos, utilizado para identificar las diferentes zonas homogéneas en cada cantón, emitido por el Órgano de Normalización Técnica.
9. **Factor de Reducción:** Es un factor de reducción por volumen que se aplica cuando en una misma zona homogénea se acumulan más de 50 postes o dispositivos de red de telecomunicaciones de un mismo operador. Se aplica solo en la suma total de las áreas, en el monto del arrendamiento anual 2, para ser utilizado en la estimación del canon del arrendamiento anual para las áreas de administración general y se abrevia FR. Se obtiene de la operación 1-PR.
10. **Monto Anual de Arrendamiento:** Es el monto para el cálculo a pagar por concepto del canon de arrendamiento, por el solicitante en las áreas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y de patrimonio natural del Estado y se abrevia como MAA.
11. **Monto del Arrendamiento Anual 1:** Es el monto del canon de arrendamiento anual de todas las áreas de postes de las ZH, cuyo valor del lote tipo se ajusta, en los casos en que su valor original sea inferior o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial y se abrevia como MAA1.
12. **Monto del Arrendamiento Anual 2:** Es el monto del canon de arrendamiento anual de todas las áreas de postes de las ZH, cuyos valores de lote tipo son mayores al 25% del salario de un oficinista 1 del Poder Judicial, por lo que no lleva un ajuste al valor del lote tipo, y se abrevia como MAA2. En estas zonas cuando la sumatoria de todas las áreas de las ZH sea mayor a 50 metros cuadrados, se aplicará el FR.
13. **Monto del Arrendamiento Anual Total en las Áreas generales:** Es el monto por concepto del canon de arrendamiento, que se obtiene de la suma de MAA1 y MAA2, y se abrevia MAAT.
14. **Monto Mínimo de Arrendamiento Anual en Áreas de Patrimonio Natural del Estado:** Es el valor del canon de arrendamiento por el uso de bienes de dominio público bajo la administración del SINAC dentro de las áreas silvestres protegidas y en terrenos de patrimonio natural del Estado, que consiste en un ajuste para pago mínimo aplicado al arrendamiento anual cuando este sea menor al obtenido con la metodología según se indica en el informe anexo.
15. **Porcentaje de Reducción:** Es el porcentaje de reducción cuyo mínimo es 20% en la estimación del canon del arrendamiento anual para las áreas de administración general y se abrevia PR.
16. **Salario Base de un Oficinista 1:** Es el salario pagado a un oficinista 1 del Poder Judicial, establecido en el artículo 2 de la Ley N°7337 la cual crea el concepto de salario base para delitos especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993. Este monto es actualizado anualmente.

17. **Sumatoria de Áreas de Postes:** Es la sumatoria de las áreas de los postes en una sola zona homogénea y se abrevia como SAP.
18. **Tasa Anual de Arrendamiento:** Es la tasa definida en enero de cada año en las resoluciones publicadas por la Dirección General de Tributación, con base en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y se abrevia como TAA.
19. **Valor unitario del lote tipo:** Es el valor por metro cuadrado de terreno que se le asigna a la ZH correspondiente y que esté vigente en el cantón.
20. **Zona Homogénea:** Zona Homogénea se define como un conjunto de bienes inmuebles en una misma zona de desarrollo (urbana o rural), que tiene un mismo uso específico (comercio, residencial, industrial, agrícola, pecuario o forestal) con una clasificación de tipo de uso y valores similares, con extremos de valor definidos y que es suficiente de delimitar en un mapa y de fácil apreciación. Definida por el Órgano de Normalización Técnica.
21. **Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva (MVBUTC):** Es parte del Modelo de Valoración de Bienes Inmuebles establecido por el Órgano de Normalización Técnica. Este manual se actualiza periódicamente.
22. **Código alfanumérico del MVBUTC:** Cada tipología tiene asociado un código alfanumérico, en donde, las letras representan, en la medida de lo posible, la edificación de la que se trata, así por ejemplo el código EO, se asigna a edificios de oficinas.
23. **Canon de arrendamiento anual por uso de azoteas en bienes inmuebles de titulares públicos AAA:** Es el monto que se obtiene del cálculo de la rentabilidad proporcional del bien inmueble de titulares públicos valorado con la metodología propuesta; se calcula de forma anual.
24. **Canon para Ductos-MOPT:** Arrendamiento por kilómetro que los operadores y/o proveedores deben de cancelar al MOPT para resarcir los costos de diseño, planificación, construcción y mantenimiento de ductos y el uso de las áreas públicas generales.

Artículo 2.- Objeto. Conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley N°7593, el Decreto Ejecutivo N°41129-MINAE-MICITT-MH y los artículos 5 y 6 de la Ley N°10216, la presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento que permita establecer la metodología para la fijación de diferentes cánones de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público municipales, nacionales y bienes inmuebles patrimoniales de titulares públicos, áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Estos cánones serán de aplicación para todos los operadores y/o proveedores que requieran construir, instalar u operar redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público, bienes inmuebles de titulares públicos, en áreas silvestres protegidas o en el patrimonio natural del Estado. Se excluyen los postes de las redes de distribución eléctrica.

CAPITULO II

Contraprestación por el uso de bienes de dominio público

Artículo 4.- Contraprestación. Por concepto del uso del bien de dominio público para la construcción, operación o instalación de redes públicas de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán pagar el canon anual que corresponda, según lo expuesto en el artículo 2 de la presente resolución, en virtud de los gastos en que incurran las Administraciones Activas para velar por el buen uso de los bienes de dominio público, atendiendo al valor que será fijado por esta Dirección General de Tributación.

Artículo 5.- Reglas de actualización. Las reglas para la actualización anual de los cánones de arrendamiento están incluidas en el informe DVAT-SVA-INF-001-2022 del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias de esta Dirección General de Tributación, el cual se anexa a la presente resolución y que regula las actualizaciones automáticas.

Artículo 6.- Determinación del monto mínimo del canon del arrendamiento en las áreas generales. El salario base se utiliza como parámetro de actualización automática de las variables utilizadas en la metodología de la determinación de los cánones de los arrendamientos a que se refiere el apartado 3.1.4 del informe DVAT-SVA-INF-001-2022. Se utilizará el 25% de ese salario base para determinar un valor mínimo del metro cuadrado del lote tipo en cada zona homogénea; según se describe en el apartado 3.1.1 del mencionado informe.

Artículo 7.-Sobre las variables de la fórmula de cálculo a utilizar en la determinación del monto del canon del arrendamiento en las áreas generales. La función aritmética para el cálculo del valor relacionado con el canon de arrendamiento anual de las áreas en las que se ubican los postes y sus accesorios para su funcionalidad de telecomunicaciones estará constituida por las siguientes variables:

- a. Valor del lote tipo de las zonas homogéneas.
- b. La tasa anual de arrendamiento.
- c. La cantidad de postes y el área de los postes y sus accesorios en cada zona homogénea.
- d. Un factor de reducción al valor por metro cuadrado del lote tipo de cada zona homogénea.
- e. Un factor de reducción (FR) del monto anual del canon de arrendamiento que el solicitante debe cancelar.

El valor del lote tipo, es el valor por metro cuadrado de terreno vigente en el cantón, según la zona homogénea seleccionada.

La tasa anual de arrendamiento será la misma que determine esta Dirección General de Tributación según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, vigente al 1° de enero de cada año y al momento de la solicitud.

La cantidad de los postes y el área de postes y sus accesorios de telecomunicaciones que sean solicitados para el pago del monto del canon del arrendamiento anual, se distribuyen por zonas homogéneas (ZH).

Estos postes se ubican en diferentes ZH, porque cada una (ZH) tiene su propio valor unitario del lote tipo.

Se debe calcular para cada una de las ZH, la sumatoria de las áreas que corresponden a la cantidad de postes y sus accesorios mediante la siguiente fórmula:

$$SAP_i = \sum_j^n \text{Área para cada Poste}_j$$

En donde:

SAP_i: Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.

i: Es el número de la zona homogénea.

j: Es la variable relativa del conjunto de los postes.

n: Es el total de los postes.

Artículo 8.- Procedimiento para el cálculo del monto total del canon de arrendamiento anual de los postes y sus accesorios en una zona homogénea en las áreas generales. El procedimiento para el cálculo del monto del canon de arrendamiento cuando el valor unitario del lote tipo por metro cuadrado es menor o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial, se utilizará la fórmula MAA1. Para el caso en que el valor unitario es superior al parámetro mencionado, se utilizará la fórmula MAA2. Cuando la sumatoria de las áreas, en la aplicación de la segunda fórmula MAA2 es superior a 50 metros cuadrados,

se le aplicará un factor de reducción que consiste en resolver la operación aritmética 1-PR, siendo el PR el porcentaje de reducción, el cual se establece en un mínimo del 20%.

La fórmula **MAA1** es la siguiente:

$$MAA1 = TAA \times \sum_{i=1}^m [V_i \times SAP_i]$$

Donde:

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

V_i: Es el valor unitario ajustado del lote tipo de la zona homogénea i, igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial cuando el valor unitario de lote tipo de la zona homogénea i correspondiente es menor o igual al 25% de ese salario base.

i: Es la variable relativa del conjunto de zonas homogéneas con un valor del lote tipo menor o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial.

SAP_i: Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.

m: Es el total de zonas homogéneas.

La fórmula **MAA2** es la siguiente:

$$MAA2 = (1 - PR) \times TAA \times \sum_{i=1}^m [V_i \times SAP_i]$$

Donde:

PR: Es el porcentaje de reducción.

(1-PR): Es el factor de reducción.

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

i: Es la variable relativa del conjunto de zonas homogéneas con un valor del lote tipo mayor al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial.

V_i: Es el valor unitario del lote tipo de la zona homogénea i.

SAP_i: Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.

m: Es el total de zonas homogéneas.

Una vez que se obtienen MAA1 y MAA2, se suman estos datos parciales para obtener el monto del canon de arrendamiento anual total MAAT.

En estas zonas cuando la sumatoria de todas las áreas de todas las ZH sea mayor a 50 metros cuadrados, se aplicará el FR.

$$MAAT = MAA1 + MAA2$$

Artículo 9.- Elementos técnicos utilizados en el procedimiento destinado a la fijación del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el área silvestre protegida o en el patrimonio natural del Estado. Con base en lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°41129-MINAE-MICITT-MH, la contraprestación por el uso de bienes de dominio

público, en virtud del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se calculará con base en los elementos técnicos del anexo a esta resolución.

El cálculo del canon estará en función de aquellas estructuras de redes públicas consistentes exclusivamente en infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 10.- Determinación del monto mínimo del canon del arrendamiento en el uso de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el área silvestre protegida o en el patrimonio natural del Estado. En el caso del uso de bienes de dominio público bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación dentro de las áreas silvestres protegidas, Patrimonio Natural del Estado, se utilizará un monto mínimo del canon de arrendamiento del 75% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial vigente al momento de la presentación de la solicitud.

El procedimiento para la determinación de dicha proporción se describe en los apartados 3.4.1 y 3.4.2 del informe DVAT-SVA-INF-001-2022.

Artículo 11.- Procedimiento para el cálculo del monto anual del canon del arrendamiento en las áreas SINAC de patrimonio natural del Estado. Para cada infraestructura se calcula el monto anual del canon de arrendamiento con la siguiente fórmula:

$$MAA = TAA \times Vi \times \text{Área efectiva}$$

Donde:

MAA: Es el monto anual del canon de arrendamiento.

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

Vi: Es el valor unitario de lote tipo de la zona homogénea correspondiente.

Área efectiva: Es el área de la infraestructura constituida por el área propia del permisionario más el área de traslape, en caso de que exista, descritas en el plano de topografía.

Artículo 12.- Metodología para el cálculo del canon anual para uso de azoteas de inmuebles de propietarios registrales titulares públicos. Los componentes de la fórmula, factores de actualización y el detalle de la metodología se describen en el apartado 3.5 del informe DVAT-SVA-INF-001-2022.

Una vez que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como rector de las telecomunicaciones y los operadores determinen que las condiciones técnicas y estructurales del inmueble permiten la colocación, instalación y despliegue de infraestructura para soporte de redes de telecomunicaciones, se debe calcular el área de la azotea a emplear, estimar áreas al interior de los edificios a emplear de forma complementaria y una proyección proporcional de la huella en el terreno donde se ubica el bien inmueble.

Fórmulas para el cálculo del monto total del canon de arrendamiento anual por uso de azoteas en bienes inmuebles de titulares públicos.

$$AAA = AAC + AAT$$

Donde

AAA: Es Anualidad de Arrendamiento Azoteas

AAC: Es Anualidad de Arrendamiento de Construcciones

AAT: Es Anualidad de Arrendamiento de terreno

Para calcular AAC se debe aplicar la fórmula:

$$AAC = \left((m^2A + m^2C) * EO04 \right) * TASA / 100$$

Donde:

m²A: Es igual a la cantidad de metros cuadrados de azotea necesarios para colocar dispositivos de red de telecomunicaciones, considerando el área efectiva.

m²C: Es igual a la estimación de metros cuadrados complementarios en otros pisos del edificio necesarios para la instalación de dispositivos de red de telecomunicaciones.

E004: Es igual a el valor asignado por MVBUTC del metro cuadrado al edificio de oficinas 04 (¢615.000,00 por metro cuadrado valor vigente)

Tasa: Es igual a la tasa de capitalización de referencia

Para calcular **AAT** se debe de aplicar la fórmula:

$$(VZH * m^2H) * TASA - 2/100$$

Donde:

VZH: Es igual al valor de la zona homogénea (aplica valor mínimo equivalente al 25% salario base oficinista 1 Poder Judicial)

m²H: Es igual a la cantidad de metros cuadrados proporcionales para la huella de terreno

TASA-2: Es igual a la tasa de capitalización de referencia menos 2 puntos porcentuales en el caso del terreno.

Artículo 13. – Estimación de cálculo de canon para el caso de ductos asignados por el artículo 6 de la Ley N°10216 al Ministerio de Obras Publica y Transportes (MOPT). Se definen dos componentes para la metodología de cálculo del canon: una parte para resarcir los costos incurridos por el MOPT de manera que se calcule la inversión total que se debe realizar para construir y dar mantenimiento a la obra pública y otra que considere el arriendo o pago por la utilización del terreno público, utilizando la metodología para uso de espacio público y descrita en el apartado 3.2 del informe DVAT-SVA-INF-001-2022.

Se debe estimar el costo total de inversión por kilómetro con todos los diferentes costos contemplados por el MOPT, por aparte estimar el costo de mantenimiento por kilómetro que se cobrará de forma adicional.

Costo total de la infraestructura = Costo Diseño + Costo Construcción + ... + ... + Costos Financieros.

Para el primer componente se debe de estimar la sumatoria de todos los costos contemplados por el MOPT y aplicarle una anualidad a perpetuidad, utilizando como tasa de descuento de referencia, la tasa que se indica en el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para cada uno de los componentes, la fórmula será la siguiente:

Anualidad por infraestructura = (Costo total de la infraestructura * tasa/100) + costos de mantenimiento.

Tasa = según artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Adicionalmente se debe de incorporar el componente de cancelación por uso de espacio público de los derechos de vía en las rutas nacionales establecido en el artículo 79 de la Ley No. 7593, para lo que se debe utilizar la metodología descrita en el Artículo 8 de esta resolución.

Una vez estimado el valor del terreno que soporta la infraestructura de todo el trayecto del ducto, utilizando la metodología de áreas generales, se aplicará también una estimación bajo el criterio de perpetuidad, de modo que la formula será la siguiente:

Anualidad por terreno = valor del terreno * (Tasa-2%) /100

Procediendo a sumar las dos anualidades a perpetuidad para calcular el total del canon por el uso del ducto.

El ajuste del 2% del terreno, se aplica porque el terreno tiene menos riesgos, tanto financieramente como riesgo propio de las afectaciones de la naturaleza. Contrario a lo que ocurre con las construcciones, cuyo riesgo es mayor por depreciación o por efecto de la naturaleza.

CAPITULO III
Disposiciones finales

Artículo 14.- En lo no regulado en este acto, estese a lo establecido en el informe técnico informe DVAT-SVA-INF-001-2022 del 3 de noviembre de 2022.

Artículo 15.- Derogación. Deróguese la resolución DGT-R-045-2020 de las ocho y quince horas del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance N.º 309 a La Gaceta N.º 300 del 24 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Tributación.

Artículo 16.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez. —

Elaborado por	Revisado	VB. Directora